

Art. 4. Son funciones del Consejo Local Juvenil de Sucre:

- a) Promover la participación plena de los y las jóvenes en el campo cívico, social, económico, cultural, artístico y político; a través de políticas, planes, programas para el desarrollo integral de la ciudadanía y sus derechos.
- b) Fomentar el acceso a los medios de comunicación y a la tecnología de información;
- c) Coordinar y colaborar con el Consejo Municipal, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- d) Promover por medio de las políticas que se dicten, la coordinación en la ejecución de los programas referidos a los y las jóvenes que desarrollan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales nacionales e internacionales;
- e) Promover políticas de la equidad que buscarán establecer un trato especial y preferentemente a favor de los y las jóvenes que se encuentren en una situación de desventaja o de vulnerabilidad.
- f) Formar e informar sobre los derechos y deberes juveniles;
- g) Garantizar la participación de los y las jóvenes en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes que les afectan;
- h) Estimular el intercambio nacional, internacional y local de jóvenes y de organizaciones juveniles;
- i) Denunciar que los organismos competentes acciones y omisiones de servicios públicos o privados que amanecen o violen los derechos e los jóvenes y de la ciudadanía;
- j) Dirigir proyectos;
- k) Manejar su Patrimonio;
- l) Convocarse una vez por mes o cuando el Consejo Local Juvenil lo crea conveniente;
- m) Rendir cuentas de su accionar al Consejo Cantonal de Sucre y a los miembros de las bases Juveniles que los eligió;
- n) Crear su propio Reglamento

Art. 5. No utilizar como Plataforma Política partidista de ningún individuo o grupo, a pesar de que la temática del proceso está orientada fundamentalmente a la gestión pública.-

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZA DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL

ART. 6. El Consejo Local Juvenil estará conformado por nueve miembros titulares y nueve alternos:

- 2 Representantes de la Parroquia Leonidas Plaza
- 2 Representantes de la Parroquia de San Isidro
- 2 representantes de la Parroquia de Charapotó; y
- 3 representantes de Bahía de Caráquez

Los representantes del Consejo Local Juvenil serán electos por los miembros del Movimiento Juvenil del Cantón Sucre, y Durán en funciones dos años.

Art. 7. Para ser elector como representantes al Consejo Local Juvenil se deberá:

- a) Ser Ecuatoriano
- b) Tener entre 17 y 27 años de edad al momento de presentar su candidatura.
- c) Pertenecer al Movimiento Juvenil de Cantón Sucre
- d) Tener probada condición de liderazgo y reconocido interés por temas locales

Art. 8. El Consejo Local Juvenil estará integrado por:

- a) El Presidente
- b) Vicepresidente, y
- c) Los presentantes electos por cada parroquia

Art. 9. El Consejo Local Juvenil se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria de su Presidente o a petición escrita de las dos terceras parte de sus miembros.

Podrá asimismo reunirse de manera extraordinaria cuando lo estime necesario el Presidente o las dos terceras partes de sus miembros.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 10. El Presidente del Consejo Local Juvenil será quien obtenga la mayor cantidad de votos asignados por los miembros del Movimiento Juvenil de Sucre, el Vicepresidente será el segundo más votado.

Art. 11. Son funciones del Presidente;

- a) Representar legalmente al Consejo Local Juvenil
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que tome el Consejo Local Juvenil
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Local Juvenil
- d) Trabajar en equipo con los otros miembros del Consejo Local Juvenil
- e) Implementar el proyecto presentado como propuesta de campaña

EL VICEPRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL

Art. 12. Son funciones del Vicepresidente y miembros.

- a) Participar activamente durante todo el periodo para el cual fueron electos
- b) Respetar las diferencias de criterios y participar con actitud constructiva
- c) Implementar el proyecto propuesto al inscribir su candidatura, el mismo que deberá ser conciso, con objetivos claros, visibles en corto lazo, incluyendo la búsqueda de fondos.
- d) Implementar un proyecto de mayor alcance en conjunto con todos los miembros que sean elegidos para el Consejo Local Juvenil, que beneficiará al Cantón Sucre, asegurando la participación de la comunidad.
- e) Llevar a cabo actividades transparentes, rendir cuentas de sus actividades e impulsar la ley de Acceso a la Información Pública

- f) Colaborar activamente con el siguiente Consejo Local Juvenil que sea electo para asegurar una buena transparencia de conocimientos, competencias y labores.
- g) Respetar el Reglamento
- h) Velar por el buen uso de espacio físico que la Municipalidad asigne para el funcionamiento de las oficinas del Consejo Local Juvenil.

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL

Art. 13. Son fondos del Consejo Local Juvenil

- a) Los provenientes de la Dirección nacional de la Juventud
- b) Los que se gestionen de proyectos o empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de los jóvenes
- c) Los recursos que obtengan provenientes de la autogestión tales como ingresos por la prestación de sus servicios a entidades públicas y privadas así como franquicias concedidas y otros derechos;
- d) Los créditos no reembolsables, provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; y,
- e) Los legados y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo Local Juvenil con beneficio inventario.

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 14. El Consejo Local Juvenil deberá rendir cuentas de su accionar al Consejo Cantonal del Gobierno Municipal de Sucre y a los miembros del Movimiento Juvenil, tal como lo estipula el literal m) del artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 15. Para efectos de control administrativo y presupuestario, el Consejo Local Juvenil estará bajo los órganos de control interno del Gobierno Cantonal de Sucre.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal y publicación en el registro Oficial.

Art. 17. Todo cuanto no se encuentra considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Consejo Local Juvenil en asamblea con los miembros del Movimiento Juvenil, debe ser consenso o mayoría de votos.

OBLIGACIONES MUNICIPALES

Art. 18. El municipio deberá proporcionarle en calidad de comodato un local donde funcionará exclusivamente el Consejo Local Juvenil.

Art. 19.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en uno de los medios de comunicación escrita que se publique en el Cantón, al tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los diez y siete días del mes de agosto del año dos mil seis.-

Srta. Ingrid Zambrano Zambrano
**MIEMBRO COMISION DE MESA, ENCARGADA DE LA
VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente **ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL EN EL CANTON SUCRE.**, fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 02 y el 17 de agosto del año dos mil seis.- Bahía de Caráquez, 21 de agosto de 2006.-

Ing. Teddy Zambrano vera
SECRETARIO MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL EN EL CANTON SUCRE.**, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- **CUMPLASE.-** Bahía de Caráquez, 21 de agosto del 2006.-

Srta. Ingrid Zambrano Zambrano
**MIEMBRO COMISION DE MESA, ENCARGADA DE LA
VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE**

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescripto con los Artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente **ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL EN EL CANTON SUCRE.**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre.- **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-** Bahía de Caráquez, agosto 21 del 2006.-

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL CANTON SUCRE

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-** Bahía de Caráquez, agosto 21 del 2006.-

Ing. Teddy Zambrano Vera
SECRETARIO MUNICIPAL